MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Resolución Nº 924

MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2021

Visto el expediente EX-2021-02201338—GDEMZA-DRRHH#MSDSYD ; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que en virtud de ello, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, el Gobierno Nacional amplió por un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la cual fue prorrogada por un año más conforme al Decreto Nº 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que en el mismo sentido el Gobierno Provincial declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de Mendoza a través del Decreto Nº 359/2020 y Decreto-Acuerdo Nº 401/2020, ambos ratificados por Ley Nº 9220,

Que con fecha 14 de abril de 2021 se estableció la prórroga de la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Mendoza mediante Ley Nº 9320;

Que por Resolución N° 713/2020 se dispusieron diversas medidas tendientes a fortalecer el sistema de salud provincial, asegurar el acceso a los servicios de salud y resguardar al personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes considerado dentro de los grupos de riesgo;

Que por Resolución Nº 2883/20 del Ministerio de Salud de la Nación se aprobó el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina”, el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas;

Que atento a la nueva normativa tanto a nivel Provincial como Nacional y destacando la realidad actual que está atravesando nuestra Provincia se hace necesario adecuar la normativa existente;

Que por Decreto-Acuerdo Nº 342/2021, en el marco del estado de “alerta sanitaria”, se autorizó a los Ministros del Poder Ejecutivo, en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley Nº 9206, a emitir todas las normas complementarias que resulten necesarias;

Que la Ley Nº 9206 estableció como competencia general del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes “crear las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación, asistencia y rehabilitación de la salud, para los habitantes de la Provincia, con la participación responsable de todos los sectores involucrados”, y como competencia específica “promover, colaborar y programar estrategias, dispositivos y medidas a fin de prevenir y controlar los riesgos epidemiológicos en la Provincia” y “asistir las emergencias sanitarias en el marco de las competencias respectivas”;

Que el objetivo prioritario es el fortalecimiento integral del Sistema de Salud Provincial, a los efectos de asegurar el acceso y la prestación oportuna, necesaria y efectiva de los servicios de salud, tendiente a mitigar los efectos de la pandemia que motiva la presente norma;

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1º- Suspender las licencias anuales ordinarias de todo el personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), así como toda licencia otorgada para realizar cursos o perfeccionamiento, hasta tanto dure la emergencia declarada. En el caso de profesionales comprendidos en el régimen del Sistema Provincial de Residencias se suspende el otorgamiento de vacaciones.

Además, dispóngase la suspensión de los cursos de capacitaciones presenciales o semipresenciales, con excepción de aquellos que se convoquen especialmente en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 2º- Eximir del deber de asistencia al lugar de trabajo al personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), mayor de sesenta (60) años, que se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo definidos por la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y sus modificatorias.

Asimismo, exceptúese del deber de asistencia al lugar de trabajo a las trabajadoras embarazadas.

Artículo 3º- El personal comprendido en el Artículo precedente deberá cumplir con el débito laboral, de manera no presencial, mediante los mecanismos dispuestos por su Jefe/a inmediato o autoridad superior correspondiente.

Artículo 4°- El personal de salud con alto riesgo de exposición que se encuentre eximido conforme lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, y hubiere completado el esquema de vacunación en su totalidad destinado a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, podrá ser convocado para retornar a su actividad laboral presencial, siempre que hubieren transcurridos al menos CATORCE (14) días de la inoculación.

Se considerará personal de salud con alto riesgo de exposición, aquellas personas que trabajen en establecimientos, con o sin internación, que tengan atención de pacientes con patologías COVID-19.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente Artículo las personas que presenten:

a) Inmunodeficiencias: congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave, VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable),

personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días);

b) Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, con tumor de órgano sólido en tratamiento, trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

c)Personas embarazadas.

La convocatoria y excepción establecida en el presente Artículo será realizada en el marco de lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 4/2021 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 5º- El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes podrá trasladar, reasignar funciones y/u horarios del personal a su cargo, a fin de asegurar los servicios esenciales de salud y dar respuesta a la situación epidemiológica existente.

La misma facultad tendrán los Directores de los establecimientos descentralizados respecto del personal a su cargo.

En el caso de profesionales incluidos en el Sistema de Residencias Provincial, que se encuentren cursando el “ciclo comunitario” dispuesto por la Ley Nº 7857, para su traslado, reasignación de funciones y/u horarios, se deberá contar previamente con autorización de autoridad ejecutiva ministerial.

Artículo 6º- En caso de renuncias u otros actos que por las circunstancias pudieran alterar el normal funcionamiento del sistema de salud, será de aplicación el Artículo 69 inc. 6 del Convenio Colectivo de los Trabajadores de la Salud, Decreto Nº 1630/07, ratificado por la Ley Nº 7759.

Articulo 7º- Las disposiciones contenidas en los Artículos precedentes resultan extensibles a las personas que revistan en planta permanente, planta transitoria, contratos temporarios, locaciones de servicios, residentes y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP).

Artículo 8°- Dejar sin efecto toda otra Resolución que se oponga a la dispuesto por la presente.

Artículo 9º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/04/2021	31344